

Ejecutoria
12-Ene-2014.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE160152 Proc #: 2578251 Fecha: 26-11-2013
Tercero: COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SABANA AVESCO S.A.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02403

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2012ER078777 del 28 de junio de 2012 (fl.534) y 2012ER129699 del 26 de octubre del 2012(fl. 616), la **COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.**, para efectos comerciales se utilizara la sigla **AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, a través del señor **FABIO ANZOLA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.868, en calidad de cuarto suplente del representante legal, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para verter al alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el cuarto suplente del representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá de fecha 9 de mayo de 2012.
3. Certificado expedido por la oficina de Instrumento Públicos zona centro, matricula No. 50C-1039711 de fecha mayo 9 de 2012.
4. Certificado catastral.

Página 1 de 14





RESOLUCIÓN No. 02403

5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua.
5. Caracterización actual del vertimiento.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
14. Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos, emitido por la secretaria Distrital der Ambiente.
15. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 816552/403279 de fecha de 21 de junio de 2012, por el valor de (\$1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02898 del 29 de diciembre del 2012**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, a través del señor **FABIO ANZOLA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.273.868, en calidad de cuarto suplente del representante legal, para el predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 15 de enero del 2013 al señor **CARLOS ANDRÉS GORDILLO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.236.242, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 16 de enero del 2013 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 22 de febrero de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, ubicada en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER129699 del 26 de octubre del 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04046 del 03 de julio de 2013**.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02929 del 2 de noviembre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 21 de febrero de 2013, al predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **04046 del 03 de julio de 2013** (fl.679), en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	INCUMPLE (sic)
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” que establece: “Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente” se determina que el establecimiento COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A, genera vertimientos de sustancias de interés sanitario correspondientes a la actividad Limpieza y lavado de áreas de producción, equipos y utensilios que son descargados al alcantarillado público del D.C. y que dichos vertimientos deben ser registrados.</i></p> <p><i>Conforme al Concepto Jurídico 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente que establece “La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011 del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”, y teniendo en cuenta que</i></p>	



RESOLUCIÓN No. 02403

el establecimiento en mención genera vertimientos con sustancias de interés sanitario correspondientes a las Limpieza y lavado de áreas de producción, equipos y utensilios, que son llevados a una planta de tratamiento y luego descargados al alcantarillado público de la Ciudad de Bogotá, el usuario **cumple** en materia de vertimientos y teniendo en cuenta que presento toda la documentación requerida y que la caracterización evaluada cumple con los límites permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 se determina viable desde el punto de vista técnico **Otorgar permiso de vertimientos**. Por un término de 5 años contados a partir de la fecha de notificación al usuario.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A.**, ya que completo la información necesaria del trámite mediante los radicados 2012ER078777 del 28/06/2012 y 2012ER129699 del 26/10/2012 y cumplió con el Requerimiento 2012EE011750 del 24/01/2012.

Adicionalmente se informa al Grupo Jurídico que la empresa en mención cuenta con la resolución No 395 del 31/01/2008 mediante la cual se otorgo permiso de vertimientos durante 5 años.

Por lo anterior la empresa deberá realizar las siguientes acciones de cumplimiento:

Presentar en el mes de Septiembre durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos no domésticos que cumpla con la siguiente metodología:

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).

RESOLUCIÓN No. 02403

- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.*
- *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

6.1 VERTIMIENTOS

Adicionalmente el usuario presenta las siguientes obligaciones en materia de vertimientos:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *No verter aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009. Igualmente no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.*

RESOLUCIÓN No. 02403

- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del Auto No. 02898 del 29 de diciembre del 2012, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 21 de febrero de 2013, al predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04046 del 03 de julio de 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, para el predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a cinco (5) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02403

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2012ER078777 del 28 de junio de 2012 y 2012ER129699 del 26 de octubre del 2012, para la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, a través de su representante legal el señor **AUGUSTO EDUARDO ROBAYO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.267 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante la vigencia del permiso de vertimientos una caracterización de vertimientos no domésticos que cumpla con la siguiente metodología:

RESOLUCIÓN No. 02403

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público) y deberá compararse con la Resolución 3957 del 2009, lo anterior es sujeto a cambio de normativa ambiental (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010) especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas (parámetros y valores límites máximos permisibles), el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. No verter aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009. Igualmente no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02403

4. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

ARTÍCULO CUARTO.- La **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA COMERCIAL E INDUSTRIAL LA SABANA AVESCO S.A., - AVESCO S.A.**, identificada con NIT. 860.025.461-0, a través de su representante legal el señor **AUGUSTO EDUARDO ROBAYO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.032.267 o a quien haga sus veces, en la Calle 24 F No. 94-51 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02403

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2013



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-98-33 (5Tomos)
Persona Jurídica: AVESCO S.A.
Predio: Calle 24 F No. 94-51 Barrio Puerta de Teja
Radicación: 2012ER078777 del 28/06/2012 y 2012ER129699 del 26/10/2012
Concepto Técnico No. 04046 del 03 de julio de 2013
Elaboró: María Elena Páez Fetecua
Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA	5/11/2013
							EJECUCION:	

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT	FECHA	7/11/2013
		17				O 496 DE	EJECUCION:	
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	26/11/2013
						O 1226 DE	EJECUCION:	
						2013		

Aprobó:

Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:		CPS:		FECHA	26/11/2013
							EJECUCION:	

RESOLUCIÓN No. 02403

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 23 DIC 2014 (23) días del mes de Diciembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 2403 de 2014 al señor (a) Paula Andrea Emayusa Dueñas en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.395.704 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Paula Andrea Emayusa
Dirección: Calle 24 F No 94-51 Fontibon.
Teléfono (s): 410 00 99 ext 1614
Hora: 2:22 pm.
QUIEN NOTIFICA: Cecilia Lopez



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 ENE 2015 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA